

DECRETO Número 164, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 63 fracción XIII en su primer párrafo y 117 fracción VII en su primer párrafo; se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 77 y un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 117, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	26
---	----

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2006.	29
--	----

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2006.	30
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 78, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.	31
--	----

ACUERDO Gubernativo Número 88, mediante el cual, se constituye el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.	45
--	----

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (03)-162-F/03-44, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Las Brisas II", Segunda Etapa, propiedad de la Empresa Mercantil Acciones Residenciales de San Miguel, S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	52
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

FE de Erratas relativa al Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Celaya, Gto.	57
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en Avenida de los Industriales esquina Calle del Cortador, Colonia Industrial Julián de Obregón y se autoriza su venta fuera de subasta pública a favor de Inmobiliaria Novoa Tamez, S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto.	59
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Gto., DIF-León de diverso equipo de cómputo, con el fin de que se utilice para facilitar el cumplimiento de las funciones que el organismo realiza.	60
--	----

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

Durante las últimas dos décadas la mortalidad por cáncer en la población mexicana se ha incrementado considerablemente, resultando de preocupación el aumento en la frecuencia de casos de dicho padecimiento entre las personas menores de 18 años, situándose como la segunda causa de muerte entre la población en edad escolar, la quinta para la edad preescolar y la décima entre menores de un año.

El padecimiento de cáncer en personas menores a los 18 años representa un grave problema de salud, por lo que, dada la gravedad del problema resulta insoslayable hacer un esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores que padecen la enfermedad, con el propósito de reducir sustancialmente el número de muertes por esa causa.

En razón de ello, el Ejecutivo Federal creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2005, como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana; teniendo dentro de sus funciones el promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia.

En respuesta a la colaboración que debe existir entre las entidades federativas y la Federación, y al presentarse en el Estado de Guanajuato un incremento en las personas que padecen cáncer menores de 18 años, he determinado constituir un Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 88

Artículo Único. Se constituye el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia para quedar en los siguientes términos:

CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Capítulo I Naturaleza Jurídica

Artículo 1. *Naturaleza Jurídica e Identificación*

El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia es un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado en la población menor de dieciocho años en el Estado.

Al Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en lo subsecuente se le identificará como el «CECIA».

Capítulo II Atribuciones del CECIA

Artículo 2. *Atribuciones*

El CECIA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entre éstas y los gobiernos federal y municipales, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- III. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia;
- IV. Evaluar la instrumentación de las acciones que acuerde;
- V. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VI. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;
- VII. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- VIII. Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

- IX. Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas con el objeto del CECIA;
- X. Coordinarse con el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, para el cumplimiento de su objeto e implementación de sus acciones;
- XI. Aprobar su Estatuto Interno;
- XII. Elaborar su programa anual de actividades; y
- XIII. Las demás que le señale el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Integración

Artículo 3. Integración

El CECIA se integra por:

- I. El Titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Educación;
- III. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. Un Oncólogo Pediatra adscrito al Hospital León, quien será el Secretario Técnico;
- V. El Titular de la Dirección General de Servicios de Salud, de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Vicepresidente del CECIA;
- VI. La Presidenta del Comité Estatal de Patronatos y Unidades de Promoción Voluntaria de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud;
- VII. El Titular de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dependiente del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato;
- VIII. El Presidente del Colegio de Médicos del Estado;
- IX. El Presidente del Colegio de Pediatras del Estado;
- X. El Rector de la Universidad de Guanajuato; y
- XI. El Director General de la Asociación Mexicana de Ayuda contra el Cáncer A.C.

Los integrantes del CECIA tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes del CECIA designarán a su respectivo suplente, quien asistirá en sus ausencias, con excepción del señalado en la fracción I del presente artículo, dicha designación se hará del conocimiento por escrito al CECIA.

Los cargos de los integrantes del CECIA serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4. Asistencia del Titular del Poder Ejecutivo

Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del CECIA, fungirá como Presidente del mismo y el Secretario de Salud será un integrante más del CECIA. Así mismo, el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Salud conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 5. Invitados permanentes y transitorios

El Presidente del CECIA podrá invitar a formar parte del mismo, con carácter permanente o transitorio, a otros representantes de los sectores público, social y privado. Se tendrán como invitados permanentes al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, al Titular de la XII Región Militar y al Titular del Hospital Regional "Dr. Alejandro Castañedo Kimball" de Petróleos Mexicanos, quienes solamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

También podrá invitar a participar en las sesiones del CECIA a representantes de dichos sectores, atendiendo al tema a tratar en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El CECIA se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por este Acuerdo, en lo que establezca su Estatuto Interno.

Capítulo IV Órganos del CECIA

Sección Primera Del Presidente

Artículo 6. Facultades del Presidente

El Presidente del CECIA tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al CECIA;
- II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del CECIA;
- III. Presidir, y convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CECIA;
- IV. Proponer el programa anual de trabajo del CECIA y presentar el informe anual de actividades;
- V. Propiciar y coordinar la participación de los integrantes del CECIA;

- VI. Dirigir el desarrollo de las sesiones e invitar a participar a las sesiones a expertos atendiendo al tema que se trate en la sesión y cuando se requiera su colaboración;
- VII. Autorizar la convocatoria, así como la orden del día correspondiente a las sesiones;
- VIII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del CECIA; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el CECIA.

Sección Segunda Del Vicepresidente

Artículo 7. *Facultades del Vicepresidente*

El Vicepresidente del CECIA tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir al Presidente del CECIA en caso de ausencia;
- II. Auxiliar al Presidente del CECIA en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Coadyuvar al Presidente en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del CECIA;
- IV. Coadyuvar en la coordinación de las actividades del CECIA; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Presidente del CECIA.

Sección Tercera Del Secretario Técnico

Artículo 8. *Facultades del Secretario Técnico*

El Secretario Técnico del CECIA tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente del CECIA las convocatorias de las sesiones, así como la orden del día;
- II. Elaborar y remitir a los integrantes del CECIA, con dos semanas de anticipación, la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias a celebrar, con la documentación correspondiente;
- III. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- IV. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del CECIA;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del CECIA y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

- VI. Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del CECIA; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne el Presidente del CECIA.

Sección Cuarta De los vocales

Artículo 9. *Facultades genéricas de los vocales*

Los demás miembros del CECIA tendrán el carácter de vocales y desempeñarán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del CECIA y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;
- II. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en la materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;
- III. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior del CECIA; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne el Presidente del CECIA.

Capítulo V Comités

Artículo 10. *Conformación de comités*

Para el cumplimiento de sus objetivos el CECIA conformará comités y tendrán el carácter de permanentes o temporales atendiendo a su función. Los comités con carácter permanente serán:

- I. Comité Técnico;
- II. Comité Financiero; y
- III. Comité Normativo.

Al frente de cada Comité habrá un coordinador, el cual será designado por el Presidente del CECIA, a propuesta del Vicepresidente.

La integración de los Comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Estatuto Interno.

Capítulo VI Sesiones del CECIA

Artículo 11. *Sesiones Ordinarias y Extraordinarias*

El CECIA celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y las extraordinarias que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza del asunto.

Artículo 12. Asistencia de sus integrantes

El CECIA se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Toma de decisiones

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada.

Artículo 14. Suplencia del Presidente

En ausencia del Presidente las sesiones del CECIA serán presididas por el Vicepresidente, sin perjuicio de la participación que le corresponda al suplente de éste.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia deberá instalarse en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia deberá aprobar su Estatuto Interno en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 22 días del mes de Julio del año 2008.



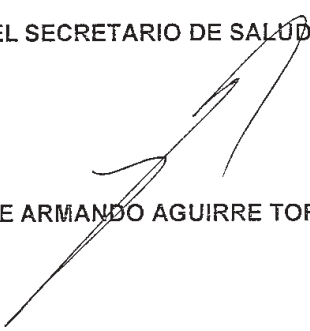
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ



JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES